

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**25386** ORDEN 111/01937/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Arufe González, Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Arufe González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo de 1982 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración estimamos en parte el recurso interpuesto por don Francisco Arufe González contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de mayo de 1982 y 3 de febrero de 1983, las que anulamos sólo para declarar que al recurrente asiste el derecho a que la pensión que le corresponde en el empleo de Cabo primero de Artillería le sea fijada en el 90 por 100 del regulador, condenando a la Administración a pasar por este pronunciamiento, desestimando el recurso en lo demás que se peticiona, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25387** ORDEN 111/01938/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Baños Tárrega, viuda del Cabo de Artillería don Roberto Olives Huguet.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Baños Tárrega, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 22 de abril de 1981 y 6 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso interpuesto por doña Juana Baños Tárrega, por sí y en representación de su fallecido esposo don Roberto Olives Huguet, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1981 y 6 de diciembre de 1981, las que anulamos en lo necesario para declarar, respectivamente, que es aplicable el 90 por 100 en la determinación de la pensión de su fallecido esposo, procediendo efectuar nuevo señalamiento con el referido porcentaje y el abono de la cantidad que resulte como dejada de percibir a la recurrente, cuya pensión de viudedad se determinará ahora girando el 40 por 100 sobre la nueva base que resulte a su esposo, también con abonos de diferencias dejadas de percibir, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25388** ORDEN 111/01939/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino González Viñuelas, Picador Militar del CASE.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Avelino González Viñuelas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de abril de 1980 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino González Viñuelas, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de abril de 1980 y 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25389** ORDEN 111/01940/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis González Galán, Caballero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis González Galán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de julio de 1982 y 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis González Galán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de julio de 1982 y 23 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25390

ORDEN 111/01979/1984, de 8 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cáceres Fumanal, ex Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Cáceres Fumanal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, que señalan su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cáceres Fumanal, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar que señalan su haber pasivo, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

25391

ORDEN 111/01971/1984, de 14 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abel González López, Cabo primero de Caballería, licenciado.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Abel González López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente don Abel González López en su propio nombre y derecho, contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa, Secretaría General para Asuntos de Personal, de fecha 23 de marzo de 1980, resolviendo en reposición la pronunciada por el mismo órgano en 5 de septiembre de 1979, por medio de la cual resolvió en alzada la dictad. por la Dirección General de Mutilados de Guerra, de 12 de julio del mismo año, denegando al interesado el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

25392

ORDEN 111/01972/1984, de 14 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amaro Cortiñas González, Soldado, licenciado, Caballero Mutilado útil.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Amaro Cortiñas González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 26 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amaro Cortiñas González, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 26 de julio de 1979 ratificado en alzada y en reposición, respectivamente, por las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de noviembre de 1979, y 22 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos tales actos disconformes a derecho y, por tanto, los anulamos, y en su lugar, declaramos el derecho del actor a ser ingresado, en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria con la calificación de Permanente, conforme a la disposición común 9.ª de la Ley 5/1976, y condenamos a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad de dichas declaraciones; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

25393

ORDEN 111/01973/1984, de 14 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Beilver Cortés, Instructor de Aeromodalismo, asimilado a Alférez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Beilver Cortés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de octubre de 1979, confirmada en vía de recurso por el acuerdo del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio del Castillo-Olivares Cabrián, en nombre y representación de don Salvador Beilver Cortés, contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de octubre de 1979, confirmada en vía de recurso por el acuerdo del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolas sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, al sufrir unas lesiones incluidas en el número 394 del vigente cuadro de Mutilados, lesiones que, en cuanto a su calificación deberán ser valoradas por la Administración, señalándose asimismo como fecha inicial de su ingreso, a todos los efectos, la de su solicitud; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.